

RADICADO: 2000-00637-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 113 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Así mismo se comunica que las partes no han cumplido con la carga procesal que les corresponde ordenada mediante providencia de fecha 10 de Agosto de 2012, esto es, aportar la respectiva liquidación del crédito. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 112 - C.1.	\$ 745.369,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 745.369,00</b>

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$745.369,00) MLCTE.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena **REQUERIR** a las partes demandante y demandada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumplan con la carga procesal que les corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P., so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del día 28/07/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios y uno de medidas con 14 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Así mismo se comunica que las partes no han cumplido con la carga procesal que les corresponde ordenada mediante providencia de fecha 12 de Septiembre de 2011, esto es, aportar la respectiva liquidación del crédito. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 28 - C.1.	\$ 25.500,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 16 – C.1	\$ 4.000,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 01 – C.2.	\$ 11.020,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 40.520,00</b>

SON: CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$40.520,00) MLCTE.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena **REQUERIR** a las partes demandante y demandada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumplan con la carga procesal que les corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P., so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 52 folios, uno de medidas con 7 folios y uno de demanda acumulada con 51 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA - DEMANDA ACUMULADA**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con Nit. No. 860.007.335-4, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MARIA DEL CARMEN CACERES BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.532.305, iniciado el día 15 de Julio de 2005.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 02 de Agosto de 2005 (fl. 10), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a la demandada MARIA DEL CARMEN CACERES BENAVIDES, a través de Curador Ad-Litem (fl. 50), quién pese a que contestó la demanda, no propuso excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: DECRETAR el REMATE**, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO: Requiérase** a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

**QUINTO: Como** agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$57.222,00.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del día 28/07/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios, uno de pruebas con 03 folios y uno de medidas con 07 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Así mismo se comunica que las partes no han cumplido con la carga procesal que les corresponde ordenada mediante providencia de fecha 27 de Septiembre de 2010, esto es, aportar la respectiva liquidación del crédito. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 74 - C.1.	\$ 210.000,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 02 – C.2.	\$ 26.100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 236.100,00</b>

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$236.100,00) MLCTE.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena **REQUERIR** a las partes demandante y demandada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumplan con la carga procesal que les corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P., so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 98 folios, uno de pruebas con 04 folios y uno de medidas con 11 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Así mismo se comunica que las partes no han cumplido con la carga procesal que les corresponde ordenada mediante providencia de fecha 20 de Octubre de 2011, esto es, aportar la respectiva liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 93 - C.1.	\$ 280.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 21, 24 y 29 - C.1.	\$ 12.900,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 02 - C.2.	\$ 30.740,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 323.640,00</b>

SON: TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$323.640,00) MLCTE.

a) De conformidad con lo ordenado en el numeral Décimo Primero de la sentencia adiada 20 de Octubre de 2011, se tiene que las costas en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada LAURA FABIOLA MONOGA LOPEZ corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$161.820,00) MLCTE**, que equivalen al 50% del valor total de costas.

b) De conformidad con lo ordenado en el numeral Décimo Primero de la sentencia adiada 20 de Octubre de 2011, se tiene que las costas en favor de la parte demandada PEDRO PABLO MONOGA DURAN y a cargo de la parte demandante corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$161.820,00) MLCTE**, que equivalen al 50% del valor total de costas.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena **REQUERIR** a las partes demandante y demandada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumplan con la carga procesal que les corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P., so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del día 28/07/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 152 folios, un cuaderno de excepciones con 17 folios, uno de apelación de auto con 04 folios, un cuaderno No. 4 con 03 folios y uno de apelación de sentencia con 13 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria, a favor de la parte demandada. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, FL. 146 - C.1.	\$ 2'000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA, FL. 12 - C.5.	\$ 877.803,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2'877.803,00</b>

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$2'877.803,00) MLCTE.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 14 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde ordenada mediante auto de fecha 07 de Junio de 2016. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante dentro del proceso de marras no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar al demandado WILSON MURILLO MANTILLA del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, carga impuesta mediante auto de fecha 07 de Junio de 2016, desatendiendo la obligación de dar impulso al proceso.

Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento de la parte demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar las gestiones tendientes a notificar al demandado WILSON MURILLO MANTILLA del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PERMANEZCAN** estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de Julio de 2019, así mismo que una vez revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

**TERCERO: ORDÉNESE** el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución [*Letras de cambio*] a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

**RADICADO: 2019-00290-00**

**TRÁMITE PARA LA EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO-GARANTÍA MOBILIARIA**

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno con 29 folios, informando que se allegó por parte de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, informe de inmovilización del vehículo de placas **WOK-585**, bajo custodia del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **WOK-585** fue aprehendido por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, y dejado a disposición de este Despacho en el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., ubicado en la Autopista Medellín Bogotá, 200 metros del peaje Copacabana, Bodega 4, Vereda "El Convento" del municipio de Copacabana, se ordena su entrega al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT. No. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Ordénese igualmente la cancelación de la inmovilización del mencionado vehículo. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del día 28/07/2020.

RADICADO: 2019-00399-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 23 folios y un cuaderno de medidas con 14 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, 21 de Julio de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 23 - C.1.	\$ 2'510.671,45
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 14 y 18 - C.1.	\$ 18.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2'528.671,45</b>

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'528.671,45) MLCTE.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del día 28/07/2020.

F.

**PROCESO: TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA.**  
**RADICADO: 2020-00178-00**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que vía correo electrónico se recibió incidente de desacato. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 27 de julio de 2020

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622**  
**[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite a la solicitud de incidente de desacato que solicitara el accionante por intermedio de su agente oficiosa, se **ORDENARÁ** dar inicio al Trámite de Cumplimiento referido en la citada sentencia.

Así las cosas, de lo consignado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en su sentencia de fecha 22 de julio de 2020, se tiene que las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela son **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y será a los titulares de dichas dependencias a quienes se ordenará **REQUERIRLOS**, a efectos que procedan, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 22 de julio de 2020, proferida en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.

En tal sentido, deberá advertirse a los titulares del **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, que si transcurrido el término de las CUARENTA Y OCHO HORAS, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga el día 22 de julio de 2020, se dispondrá la apertura del correspondiente proceso en su contra.

En igual sentido, deberá advertírseles también a los titulares del **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga el día 22 de julio de 2020, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

Finalmente, se ordenará requerir a los titulares del **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a efectos que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan informar los nombres completos, números de los documentos de identificación, dirección de correo

**PROCESO: TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA.**  
**RADICADO: 2020-00178-00**

electrónico y demás datos que permitan individualizar y notificar a los titulares de cada despacho o dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a efectos que procedan, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 22 de julio de 2020, proferida en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.

**TERCERO: ADVERTIR** a los titulares del **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, que si transcurrido el término de las CUARENTA Y OCHO HORAS, sin que se haya verificado el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga el día 22 de julio de 2020, se dispondrá la apertura del correspondiente proceso en su contra

**CUARTO: ADVERTIR** a los titulares del **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga el día 22 de julio de 2020, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

**QUINTO: REQUERIR** a los titulares del **DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a efectos que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan informar los nombres completos, números de los documentos de identificación, dirección de correo electrónico y demás datos que permitan individualizar y notificar a los titulares de cada despacho o dependencia.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 063 del día 28 de julio de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 7 folios, informando que vía correo electrónico institucional correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 27 de julio de 2020

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela para imprimir el trámite correspondiente, presentada por el señor **MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.233.285, quien actúa en nombre propio y en contra de la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA NACIONAL DE VÍCTIMAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Al respecto, estima esta operadora judicial, que no es procedente avocar su conocimiento, en razón a que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 25 de 2014 “...es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos...”

En ese mismo sentido, y en atención lo preceptuado en el artículo 1° numeral 3° del Decreto 1983 de 2017, se tiene que: “3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”. Se concluye entonces que será de competencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o de los Tribunales Administrativos conocer de las tutelas interpuestas en contra de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la remisión de la presente acción constitucional a los TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL O A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS -REPARTO- DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

**RESUELVE**

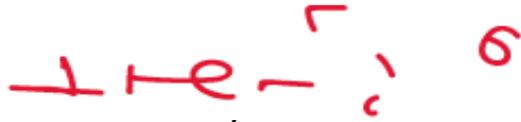
**PRIMERO: REMITIR** la presente acción de tutela promovida por **MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.233.285, quien actúa en nombre propio y en contra de la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA NACIONAL DE VÍCTIMAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga para su conocimiento.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la parte actora de esta de determinación.

**TERCERO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos a los TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL o a LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS -REPARTO- DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia.

RADICADO: 2020-00201-00  
ACCIÓN DE TUTELA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO  
JUEZ**